Resultando que la señora González Medrano, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irán, don Juan María Merino García, con fecha 29 de noviembre de 1971, bajo el número 1.009 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 530 del archivo, libro 75 del Ayuntamiento, finca número 3.488, inscripción cuarta;

Rsultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fué califi-

Hsultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias; Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Dècreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes ansiguentes es ansiguente de su contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes ansiguentes es ansiguente de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes ansiguentes ansiguentes ansiguentes es ansiguentes ansiguentes es ansiguentes ansiguentes ansiguentes ansiguentes ansiguentes ansiguentes de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes ansiguentes ansiguentes de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes ansiguentes de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes ansiguentes de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes ansiguentes de sus disposiciones de s siciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes an-

considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

lificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado h) del artículo 25 del texto refundido de la

sonas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la
Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147 y 148, 149 y dispossiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación,
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el grupo «Oñaurre-Berri», número 13, de
Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria doña Isabel González Medrano.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16-de mayo de 1975 por la que se des-13147 califica la vivienda de proteción oficial sita en la calle Alfonso XII, número 28, de Huelva, de don Leonardo y doña Ignacia García Vázquez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-VS-1008/60 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Leonardo y doña Ignacia García Vázquez, de la vivienda sita en la calle Alfonso XII, número 26, de Huelva. Resultando que los señores García Vázquez, mediante escritura otorgada por don Juan José Domínguez Jiménez, en nombre y representación de doña Asunción Pardo Casas, ante el Notario de Huelva, don Virgilio Rey Amaya, con fecha 3 de septiembre de 1973, bajo el número 1.112 de su protocolo, adquierieron, por compra, la precitada vivienda, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva, en el tomo 627 del archivo general, libro 181 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 75, finca número 2.060, inscripción vigésima.

Resultando que con fecha 21 de noviembre de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la

Resultando que con fecha 21 de noviembre de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 3 de febrero de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes antériores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección Considerando que los propietarios de viviendas de proteccion oficial que no queisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las benificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no contando

benificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no contando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2321/1983, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplica-

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alfonso XII, número 26, de Huelva, solicitada por sus propietarios don Leonardo y doña Ignacia García Vázquez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Padre Viñas, número 41, de Valencia, de don 13148 José Barona Alcalá.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Don Bosco», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Barona Alcalá, de la vivienda sita en la calle del Padre Viñas número 41, de Valencia.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 738, libro 92 de Afueras, folio 132, finca número 14:424, inscripción quinta

Resultando que con fecha 22 de sentiembro de 1827 fué celifica.

Resultando que con fecha 22 de septiembre de 1927 fué califi-

Resultando que con techa 22 de septiembre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción; Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regrmenes anteriores transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

y 148 de su Reglamento; Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al lle-varse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.° y 3.° del Reglamento para su aplica-

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Padre Viñas, número 41, de Valencia, de don José Barona Alcalá.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario Danceuse de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra B, de la finca número 35 moder-no, 33 antiguo, de la calle Sánchez Barcáiztegui, de Madrid, de don Claudio Morales Pérez. 13149

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3928/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Claudio Morales Pérez, de la vivienda sita en piso bajo, letra B, de la finca número 35 moderno —33 an-tíguo—, de la calle Sánchez Barcáiztegui, de esta capital; Resultando que el señor Morales Pérez, mediante escritura

Resultando que el senor Morales Perez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Julián Dávila García, con fecha 27 de agosto de 1971, bajo el número 1.513 de su protocolo, adquirió, por compra, a doña María Guadalupe Perea Piñeiro y don Pablo Lozano Martín, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de esta capital, en el tomo 838 del archivo, folia 182 finca púreos 21.554 inscripción terrorre. llo 122, finca número 31.554, inscripción tercera; Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1963 fué cali-

resultando que con fecha 20 de dictembre de 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 17 de agosto de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Concedido los beneficios de exenciones tributarias;
Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas, cuyos regímenes anteriores han sido derogados;